

(P. de la C. 4029)

147a ASAMBLEA LEGISLATIVA 107a SESION ORDINARIA
Ley Núm. 29
(Aprobada en 8 de mayo de 2004)

LEY

Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia identifica el 5 de agosto de 1702 como la fecha en que Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa, triunfó al defender las costas norteñas de Puerto Rico de los ataques de los ingleses.

Han transcurrido trescientos años de este histórico evento y desde ahí la ciudad de Arecibo es conocida como “La Villa del Capitán Correa”. Arecibo fue bautizado de esta forma, gracias al patriota y militar que defendió la Corona Española cuando era Teniente de Guerra y Sargento Mayor de la milicia arecibeña.

Según la historia narrada en la Enciclopedia Puertorriqueña Siglo XXI, el 5 de agosto de 1702, De los Reyes Correa congregó treinta (30) hombres para enfrentar cuarenta (40) corsarios ingleses que invadieron sorpresivamente las costas de Arecibo, para atacar a la isla, como parte de la Guerra de la Sucesión. De los Reyes Correa resultó victorioso, por lo que el 28 de noviembre de 1703 fue nombrado por el Rey Felipe V Caballero de la Real Efigie. Asimismo, se le ascendió al grado de Capitán de Infantería y recibió media paga por el resto de su vida.

Gracias a la férrea defensa del arecibeño, hoy en día Arecibo se conoce como “La Villa del Capitán Correa”.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Para declarar el día 5 de agosto como el Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa.

Artículo 2.-Se ordena al Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitir una proclama anualmente con motivo de la conmemoración del Día del Arecibeño Antonio de los Reyes Correa, mejor conocido como el Capitán Correa.

Artículo 3.-Se enviará copia de la Ley, una vez aprobada, a los medios de comunicación y al Alcalde de Arecibo.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 20 de enero de 2004

GISELLE ROMERO GARCIA
AUXILIAR DE SERVICIOS